



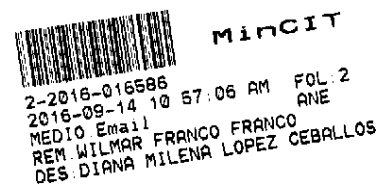
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01129-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA MILENA LOPEZ CEBALLOS
Gerente
LTC CONSULTORES SAS
cafedcolina@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-609 -CONSULTA
Tema	Cuál es el manejo contable de los ingresos en un contrato de mandato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Quisiéramos resolver una inquietud que tenemos acerca del manejo contable que se le deben dar a los ingresos cuando existe un contrato de mandato donde se establece el manejo de recursos; ¿cómo deberían tanto el mandante como el mandatario reflejarlos en sus contabilidades?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar entendemos por mandato un contrato mediante el cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta, apoderado, procurador, y en general, mandatario (Art. 2142 Código Civil).

De acuerdo con lo anterior, si la pregunta se refiere a la forma de contabilizar los ingresos en la contabilidad del mandatario (apoderado, procurador), en esta solo se contabilizarán las comisiones u otros ingresos obtenidos por el mandatario, de acuerdo con el nuevo marco normativo que resulte aplicable, en el evento que el contrato sea remunerado.

Si la pregunta se refiere a la contabilidad de la persona que concede el encargo (comitente o mandante), y esta tiene la obligación de llevar contabilidad, deberán aplicarse los criterios contenidos en el marco normativo que resulte aplicable, y particularmente los relacionados con las normas de reconocimiento de ingresos.

La NIC 18, que aplica para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en los párrafos 8° y 20, señala lo siguiente:

*"8. (...) Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos de actividades ordinarias. De la misma forma, en una relación de comisión entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias. **En vez de ello, el ingreso de actividades ordinarias es el importe de la comisión**" (Subrayado por fuera del texto original).*

*"20. Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias asociados con la operación **deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación al final del periodo sobre el que se informa**. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:*

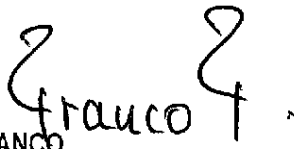
- a. el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- b. sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- c. el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad;*
y
- d. los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad". (subrayado por fuera del texto original)*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



